



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167 -2018-AMPI

Ica, 02 MAR 2018



Visto: El Expediente Administrativo N° 008505 del 13 de setiembre de 2017, a través del cual el administrado Adán Rojas Bautista, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI, de fecha 23 de junio de 2017, notificada el 09 de agosto de 2017; el Informe N° 887-2017-GPMAS-MPI; el Informe Legal N° 023-2018-MAMB-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el artículo 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.



Que, con fecha 13 de setiembre de 2017, el administrado Adán Rojas Bautista ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI, de fecha 23 de junio de 2017, emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante la cual se resolvió hacer efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 00224-2017, generada por el Acta de Operativo Multisectorial N° 188-2017, ambas de fecha 19 de mayo de 2017, impuesta al administrado, giro Discoteca Bar, ubicado en Av. San Martín N° 1555 Mz. E Lt. 2 Urb. Sol de Ica; en consecuencia, se hizo efectiva la resolución de multa por haber infringido el numeral 14.30 de acuerdo al vigente Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA), así como el vigente Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA), sancionado pecuniariamente leve con el 20% de la UIT que asciende a la suma de S/. 810.00; asimismo, se le otorgó el descuento del 50% sobre del valor total de la multa, siempre que se realice el pago dentro de los 15 días hábiles de notificado con dicha resolución.

Que, del referido Recurso de Apelación, se advierte que el propio administrado señala que la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI, materia de impugnación, ha sido **"notificado el día 9-08-17"**.

Que, ante ello corresponde señalar que el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General señala que el término para interponer el recurso administrativo de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, el numeral 131.1 del artículo 131° de la referida Ley N° 27444, señala que *"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna"*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 136.1 del artículo 136° de la aludida Ley N° 27444, establece que "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)". Y, el numeral 140.2 del artículo 140° de la citada Ley, señala que "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión".

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444, establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, de las normas antes citadas se desprende que el plazo para interponer el recurso de apelación contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir de la notificación del acto resolutorio. Que dicho plazo se entiende como máximo y obliga por igual a la administración y a los administrados. Además, el plazo es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho, acarreado la firmeza del acto.

Que, a folios 28 obra el Aviso de Notificación, de fecha 03 de agosto de 2017, donde el notificador de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, deja constancia que se constituyó al domicilio del administrado para notificarle la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI, pero no ubicó al administrado ni a otra persona; por lo que comunicó que regresaría el 09 de agosto de 2017, para notificar el referido acto resolutorio.

Que, a folios 29 obra la Cédula de Notificación de la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI, la misma que se dejó por debajo de la puerta del domicilio del administrado el día 09 de agosto de 2017, tal como se le había comunicado en el antes citado Aviso de Notificación.

Que, el administrado ha manifestado expresamente en su recurso impugnatorio que la resolución recurrida se le ha notificado el día 09 de agosto de 2017, tal como se ha señalado precedentemente.

Que, en tal sentido, el administrado tenía como plazo máximo para interponer su Recurso de Apelación hasta el hasta el 31 de agosto del 2017. Sin embargo, el administrado recién el 13 de setiembre de 2017 presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI; es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444. Por tanto, al haberse acreditado que el Recurso de Apelación no ha sido presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo y, en consecuencia, declarar consentida y firme la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI, conforme al artículo 212° de la aludida Ley N° 27444.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe Legal N° 023-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Adán Rojas Bautista, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI, de fecha 23 de junio de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución de Multa Administrativa N° 346-2017-GPMAS-MPI.



ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 167-18 Fecha: 02 MAR 2018
Entidad: Infonotia

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 167-18 de fecha 02 MAR 2018 íntegramente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo José Aguayo Libayo
Reg. 4220 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI